Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.
La Paz, Santander, 24 de febrero de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. 68397-4089-001-2019-00017-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho expediente de la referencia para decidir una petición de terminación proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante escrito que antecede visible al folio 20 del C-1, el apoderado judicial de la señora TERESA LEÓN MATEUS, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las cautelas, advirtiendo que se canceló el total de las costas y agencias en derecho.

Se evidencia que la petición se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, antes de iniciada la audiencia de remate, abriéndose entonces, camino la solicitud de culminación del litigio por pago total de la obligación.

De otra parte, en lo que respecta a la medidas cautelares, se advierte por el despacho que con auto de fecha 21 de marzo de 2019, ordenó el embargo de del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 324-65019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander y de propiedad de Lázaro Garavito Garavito, así mismo, con proveído adiado 17 de mayo de 2019 se decretó el embargo del remanente del proceso que se adelanta ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez, Sder y radicado con No. 2018-00246-00, mismo que fue tomado según oficio JTPMV-266 del 22 de mayo de 2019, de otra parte, con proveído del 7 de septiembre de 2020 se ordenó el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en o qué con posterioridad llegaren a existir en todo producto financiero de las entidades bancarias Bancolombia, Banco Popular, Comultrasán y Banco Agrario y finalmente, con providencia del 03 de mayo de 2021 el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez Sder, deja a disposición la medida de embargo dentro de ese proceso a órdenes del proceso de la referencia, toda vez que, se dio por terminado el proceso radicado 2018-00246-00; por ser

procedente lo peticionado, se accederá a lo peticionado y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las anteriores medidas decretadas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación promovido por Teresa León Mateus, a través de apoderado judicial en contra de obro judicial contra Lázaro Garavito Garavito.

SEGUNDO: Se ordena, levantar las medidas de embargo de embargo que recae sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-65019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, así como el embargo y retención de los dineros depositados en los productos financieros de las siguientes entidades financieras Bancolombia, Banco Popular, Comultrasan y Banco Agrario decretadas con proveídos adiados 17 de mayo de 2019 y 7 de septiembre de 2020 respectivamente.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO (ART. 295 C.G.P) en el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 25 de febrero de 2022.

CLARA LETICIA RIOS PEREZ
Secretaria